

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veintitrés (23) de junio dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	LUZ MAGALI HERNANDEZ MARIN C.C Nro. 43.486.709
Causante	CARLOS MARIO GARCIA HURTADO C.C Nro. 70.415.635
Demandado	Colpensiones
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2021 00488 00
Instancia	Primera
Decisión	Da por Contestada y Fija Fecha

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que la respuesta dada a la demanda por parte de **Colpensiones** cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestada la misma.

En los términos del poder aportado, se reconoce personería para representar los intereses de la sociedad **Colpensiones** a la sociedad MUÑOZ ESCRUCERÍA S.A.S representada por la abogada **Maricel Londoño Ricardo** con C.C Nro. 29.105.874 y Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 191.351 del C. S de la J, quien a su vez sustituye su mandato a la abogada a la abogada **Eduilce Correa Arguelles** identificada con C.C Nro. 39.428.595 y Tarjeta Profesional Nro. **235.514** del C.S de la J., profesionales que una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentran habilitadas para ejercer su profesión de abogadas

Se requiere a **COLPENSIONES**, para qué, en el término de quince días, allegue las pruebas solicitadas mediante oficio ante la misma entidad.

- Expediente administrativo del causante **Carlos Mario García Hurtado** quien en vida se identificaba con C.C. Nro. 70.415.635
- Historia laboral tradicional y tipo CAN y formato MASIVO de **Carlos Mario García Hurtado** quien en vida se identificaba con C.C. Nro. 70.415.635

De no allegar las pruebas antes mencionadas en el término conferido, expondrá las razones que lo justifiquen, **so pena de que sean impuestas las sanciones previstas en el Art. 44 del Código General del proceso.**

La fecha de la audiencia del artículo 77 y 80 del CPTSS, se llevará a cabo el día **VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**.

Se advierte a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado en estrados.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Partes, apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “**Lifesize**” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/14953503>

Se aclara que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia sin necesidad de descargar aplicativo alguno.

De no poder acceder a la diligencia a través del link, puede ingresar a través de llamada telefónica marcando +5712911160, a continuación, escuchará un mensaje de la operadora, el cual una vez termine, marcar 13845317#

NOTIFÍQUESE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a896d4f934df1ddd30a1d7be404072f9a07a3fb29c0318aef3b09f575ab890f8**

Documento generado en 23/06/2022 12:46:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>